



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2025-UNCA-DGA/URH/CTAL de fecha 25 de febrero de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye, solicitando contar con Acto Resolutivo de aprobación liquidación de beneficios sociales por compensación por tiempo de servicio (cts) y compensación vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas), ley n° 30220 ley universitaria, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000144 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0204-2020-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegria.

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2025-UNCA-DGA/URH/CTAL de fecha 25 de febrero de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye, solicitando contar con Acto Resolutivo de aprobación liquidación de beneficios sociales por compensación por tiempo de servicio (cts) y compensación vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas), ley n° 30220 ley universitaria., y determinar la liquidación de pago de beneficios sociales por compensación por tiempo de servicio (CTS) y compensación vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas), del docente ORDINARIO, en el marco de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | CARGO FUNCIONAL | CARGO ESTRUCTURAL | DEPENDENCIA | FECHA INGRESO | FECHA TERMINO |
|----|--------------------------|----------|----------------------------|-------------------|---|---------------|---------------|
| 01 | GAITAN MEREJILDO GERARDO | 17882129 | DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR | AXTC | ESCUELA PROFESIONAL DE GESTION TURISTICA, HOTELERIA Y GASTRONOMIA | 02/01/2019 | 06/01/2025 |

Que, Mediante Carta N° 002-2025-UNCA-VPA/D GGM, de fecha 14 de enero del 2025, el Dr. GERARDO GAITAN MEREJILDO solicita pago de beneficios sociales, adjuntando Resolución de Comisión Organizadora N° 018-2025-CO-UNCA.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 018-2025-CO-UNCA**, de fecha 09 de enero del 2025, se resuelve ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. GERARDO GAITAN MEREJILDO, como docente ordinario en la categoría Asociado a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Ciró Alegria, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2025.

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2019/CO-UNCA**, de fecha 04 de enero del 2019, se resuelve NOMBRAR a partir del 02 de enero de 2019, al Dr. GERARDO GAITAN MEREJILDO, programa Estudios Generales, categoría Auxiliar, dedicación Tiempo Completo

Que, es preciso señalar que, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, es pertinente señalar que, dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.

Que, en principio, debemos indicar que la **Constitución Política del Perú de 1993**, en su artículo 26 establece que uno de los principios que rige la relación laboral es *el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*.

Que, siendo así, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativo, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribiera este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal.

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el derecho a los beneficios sociales es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación."

Que, por otra parte, la **Ley N° 30220 Ley Universitaria**, en su artículo 80, establece, que los docentes universitarios se clasifican en: a) Ordinarios, b) Extraordinarios y c) Contratados. En el caso de los primeros pueden ser principales, asociados y auxiliares.

De la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades publicas

Que, de otro lado, según la **Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2019**, manifiesta lo siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Dispónese, durante el año fiscal 2019, la consolidación de los conceptos de ingresos de los docentes universitarios comprendidos en el marco de la Ley 30220, establecidos en el marco del proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC, y los incrementos aprobados durante el año 2017.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, el referido monto único según la categoría docente, más los montos de los incrementos aprobados durante el año 2017.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de los ingresos se determina de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto total del ingreso del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo."

Que, es por ello, que del proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes ordinarios de las universidades públicas y los incrementos aprobados durante el año 2017 (Decreto Supremo N° 103-2017-EF y Decreto Supremo N° 350-2017-EF), los montos se consolidaron denominándose Monto Único Consolidado – MUC.

Que, al respecto, se indica en el transcurso de los años fiscales hubo incrementos remunerativos a favor de los docentes ordinarios de las universidades públicas, en consecuencia, para realizar las liquidaciones de beneficios sociales, se calcula por tramos de acuerdo a los decretos supremos que aprueban los nuevos montos de la remuneración mensual.

De los datos del docente ordinario

Que, del numeral 1.1 del presente informe técnico, se establece los datos personales y laborales del docente ordinario, para efectos de realizar la liquidación de beneficios sociales por compensación por tiempo de servicio – CTS y compensación vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas):

DETERMINACIÓN DE RECORD LABORAL: 06 años y 04 días

| | | |
|------|---------------------------|------|
| Años | : 02/01/2019 - 02/01/2025 | : 06 |
| Días | : 02/01/2025 - 06/01/2025 | : 04 |

DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

Que, debemos indicar que, si bien la vigente Ley Universitaria no contempló el reconocimiento de bonificación por compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes universitarios, es preciso mencionar que la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, en virtud a lo indicado en la citada disposición, se emite el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que establece expresamente fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, donde señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

- 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
- 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
- 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
- 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
- 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos."

Cálculo de CTS

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio del 2014), el período comprendido entre el 10 de julio del 2014 al 22 de noviembre del 2019, no se encuentra regulado y/o no existe marco legal que disponga el pago por este concepto durante este lapso, motivo por el cual no se considerara para el cálculo.

Que, por lo tanto, tomando en cuenta el numeral 4.8 del presente informe técnico, el tiempo de servicios no considerados para el cálculo de CTS, comprende desde el 02 de enero del 2019 hasta el 22 de noviembre del 2019, siendo 10 meses y 20 días.

Que, el periodo comprendido desde el 23 de noviembre del 2019 hasta el 04 de diciembre del 2024 (fecha de renuncia), le corresponde la aplicación de los Decretos Supremos N° 420-2019-EF, Decretos Supremos N° 066-2023-EF, Decretos Supremos N° 183-2023-EF, Decretos Supremos N° 123-2024-EF, Decretos Supremos N° 164-2024-EF. Por lo tanto, el tiempo de servicios a considerar para el cálculo de CTS, comprende desde el 23 de noviembre del 2019 hasta el 06 de enero del 2025, siendo 05 años, 01 mes y 14 días.

DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES NO GOZADAS Y/O VACACIONES TRUNCAS)

Que, debemos indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

Que, es menester señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de diciembre del 2018 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establecieron las disposiciones para el disfrute de descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, por su parte, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 88, se reconoce que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios. Al no hacer diferenciación, debe entenderse que el término "docente" abarca a las tres clasificaciones señaladas en el numeral 4.4 del presente informe técnico.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

Que, ahora bien, de la revisión a la ley Universitaria se advierte que esta no desarrollo las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la Ley Universitaria, debemos remitimos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria.

Que, en este sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.

Cálculo de Compensación Vacacional

Que, el docente ordinario, cuenta actualmente con vacaciones gozadas, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiente a los siguientes periodos:

| | | |
|--------------------------------|---------------------------|------------|
| ✓ Vacaciones Gozadas | = 281 días | |
| Periodo 2019 – 2023 | (02/01/2019 - 02/01/2023) | : 04 años |
| | (02/01/2023 - 02/09/2023) | : 08 meses |
| | (02/09/2023 - 14/09/2023) | : 11 días |
| ✓ Vacaciones No Gozadas | = 60 días | |
| Periodo 2023 – 2024 | (14/09/2023 - 14/09/2024) | : 01 año |
| ✓ Vacaciones Truncas | = 19 días | |
| Periodo 2024 | (14/09/2024 - 14/12/2024) | : 03 meses |
| | (14/12/2024 - 06/01/2024) | : 24 días |

Que, el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto los precedentes administrativos, se ha realizado la Liquidación de los Beneficios Sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas) a favor del Dr. GERARDO GAITAN MEREJILDO, condición Nombrado, grupo ocupacional Docente Universitario, cargo funcional Docente Ordinario Auxiliar, cargo estructural AXTC, asignado a la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciró Alegria - UNCA, en el marco de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, por el monto total de S/.23,047.43 (VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE Y 43/100 SOLES), con la finalidad de cumplir con los derechos laborales que le corresponde de acuerdo a ley.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

RESUMEN DE BENEFICIOS SOCIALES

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS | | | | | |
|---|----------|-----------|-------------|-------------------------|-------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | CATEGORIA | CTS | COMPENSACION VACACIONAL | MONTO TOTAL |
| | | | 2.1. 19. 21 | 2.1. 19. 33 | |
| ELIAS SILUPU JORGE WILMER | 16685225 | AXTC - 40 | 10,293.95 | 12,753.48 | 23,047.43 |

De, conformidad con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el artículo 34 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad el artículo 27°, artículo 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de Pago de los Beneficios Sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones trancas) a favor del Dr. GERARDO GAITAN MEREJILDO, condición Nombrado, grupo ocupacional Docente Universitario, cargo funcional Docente Ordinario Auxiliar, cargo estructural AXTC, asignado a la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciró Alegría - UNCA, en el marco de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, por el monto total de S/.23,047.43 (VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE Y 43/100 SOLES), con la finalidad de cumplir con los derechos laborales que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
LIC. JESÚS ANDEL DEL GADO MONTEZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA